

B.C.R.A.	CAJAS DE CRÉDITO COOPERATIVAS (LEY 26.173)
	Sección 2. Capitales mínimos y distribución del capital social.

2.5. Exigencia por riesgo de crédito.

2.5.1. Determinación.

La exigencia por riesgo de crédito será equivalente a la que se establezca con carácter general para las entidades financieras.

2.5.2. Conceptos comprendidos.

Disponibilidades, títulos públicos, financiaciones -inclusive fianzas, avales y otras responsabilidades eventuales-, cualquiera sea su instrumentación, activos inmovilizados y demás activos.

2.5.3. Forma de cómputo.

Los conceptos comprendidos se computarán a base de los saldos registrados al cierre del mes anterior al que corresponda la determinación de la exigencia (capitales, intereses, actualizaciones por el Coeficiente de Estabilización de Referencia "CER"), netos de las previsiones por riesgo de incobrabilidad y de las amortizaciones acumuladas atribuibles.

2.5.4. Ponderadores de riesgo.

Concepto	- en % -
2.5.4.1. Disponibilidades en cuentas corrientes en el Banco Central de la República Argentina, sus instrumentos de deuda (LEBAC, NOBAC, etc.) regulación monetaria , operaciones con él y efectivo en caja.	0
2.5.4.2. Disponibilidades en otras entidades financieras (para la integración del efectivo mínimo o cuentas de corresponsalía),	20
2.5.4.3. Financiaciones cubiertas con garantías preferidas "A", considerando los márgenes de cobertura establecidos (punto 5.5. de la Sección 5.):	
i) En efectivo y cauciones de certificados de depósitos a plazo fijo emitidos por la misma caja de crédito cooperativa.	0
ii) En títulos valores públicos nacionales.	20
iii) Constituidas por cupones de tarjetas de crédito.	75
2.5.4.4. Financiaciones cubiertas con hipoteca en primer grado o cualquiera sea su grado de prelación siempre que la entidad sea la acreedora en todos los grados	

Versión: 42a.	COMUNICACIÓN "A" 4712 "B" 9186	Vigencia: 24/09/2007 30/01/2008	Página 2
---------------	--------------------------------	--	----------

B.C.R.A.	CAJAS DE CRÉDITO COOPERATIVAS (LEY 26.173)
	Sección 4. Operaciones activas.

- 4.8.3. Realizar con otras entidades financieras, cooperativas de crédito o mutuales y cualquiera otra persona física o jurídica cuya actividad sea el otorgamiento de financiaciones, fianzas, avales u otras garantías, cualquiera sea su modalidad, las siguientes operaciones:
- 4.8.3.1. Otorgar créditos y otras financiaciones.
- 4.8.3.2. Otorgar avales, fianzas y otras garantías.
- 4.8.3.3. Efectuar inversiones de carácter transitorio en colocaciones fácilmente liquidables.
- 4.8.4. Financiar al sector público nacional, provincial o municipal, incluidas las empresas y demás entes relacionados.
- 4.8.5. Adquirir y mantener activos sujetos a exigencia de capital mínimo por riesgo de mercado (Sección 6. de las normas sobre “Capitales mínimos de las entidades financieras”).
- 4.8.6. Comprar cartera de créditos de otras entidades financieras.
- 4.8.7. Se encuentran excluidas de estas restricciones:
- 4.8.7.1. Tenencia de instrumentos de ~~deuda emitidos por el~~ regulación monetaria del Banco Central de la República Argentina y de títulos públicos nacionales en pesos que tengan cotización normal y habitual en los mercados, con plazo residual de hasta 180 días.
- 4.8.7.2. Operaciones de pase concertadas con el Banco Central de la República Argentina.
- 4.8.7.3. Saldos a favor en cuentas de corresponsalía en otras entidades financieras del país.
- 4.8.7.4. Las participaciones y colocaciones en cooperativas de grado superior, según lo previsto en el artículo 18, inciso f) de la Ley de Entidades Financieras.

Versión: 42a.	COMUNICACIÓN “A” 4712 “B” 9186	Vigencia: 24/09/2007 30/01/2008	Página 2
---------------	--------------------------------	--	----------